



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. 153-2026-A-MDP/LC

Pichari, 24 de abril de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTO:

Acuerdo de Concejo N° 065-2026-MDP/LC, de fecha 23 de abril de 2026; Memorial de fecha 26 de marzo de 2026; Informe N° 0261-2026-MDP/OGPP, de fecha 31 de marzo de 2026; Informe Legal N° 098-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 128° de la citada ley orgánica de las municipalidades indica que las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores (...);

Que, el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32387, establece que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega mensual de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional, provenientes del FONCOMUN y de lo recaudado, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente, refiere que son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida [...]. Los recursos asignados a los que se hace referencia en el numeral 1 deben ser como mínimo el 75 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), tanto en el caso de las municipalidades provinciales como en el de las municipalidades distritales, siendo el total de la transferencia el 1.5 UIT. Dicho monto solo puede ser usado para la prestación de los servicios públicos delegados, debiéndose rendir cuenta de su uso el primer día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional y administrativa. Estos recursos son transferidos durante los siguientes cinco días hábiles de recibida la transferencia del FONCOMUN, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y del gerente municipal correspondiente, siempre que se haya cumplido a satisfacción con la rendición de cuentas a la que hace referencia el cuarto párrafo. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, menciona sobre la utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores. El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133 a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público. El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital. Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.";

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 32387, el incremento del FONCOMUN tiene destinos específicos: proyectos de inversión para cierre de brechas y, excepcionalmente, transferencias a centros poblados. No obstante, el uso de estos recursos genera un desequilibrio en la Programación Multianual (2026-2028), ya que obliga a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



realizar una Modificación Presupuestaria Tipo 3 (Créditos Suplementarios/Anulaciones) en el Rubro 07: Fondo de Compensación Municipal;

Que, con fecha 27 de marzo de 2026, los alcaldes de diez (10) municipalidades de centros poblados del distrito de Pichari presentaron un memorial solicitando la actualización del monto de transferencia mensual al 75% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Los recurrentes sustentan su pedido en la Ley N° 32387, manifestando la necesidad de cubrir brechas en servicios públicos delegados y la atención de sus anexos jurisdiccionales;

Que, con Informe N° 0261-2026-MDP/OGPP, de fecha 31 de marzo de 2026, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, menciona que la normativa vigente para el año fiscal 2026, el cálculo proyectado es el siguiente:

- Valor UIT 2026: S/ 5,500.00.
- Monto solicitado (75% UIT): S/ 4,125.00 mensual por centro poblado.
- Monto actual (Acuerdo de Concejo N° 003-2023/MDP-LC): S/ 3,500.00 mensual.
- Variación incremental: S/ 625.00 mensuales por cada municipalidad delegada.

Por lo que la Oficina General de Planeamiento y presupuesto determina la viabilidad técnica de incrementar la transferencia al 75% de la UIT (S/ 4,125.00) en cumplimiento estricto de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32387. A partir del mes de abril 2026, realizando una modificación tipo 3 por el importe de S/ .56,250.00;

Que, con Informe Legal N° 098-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 09 de abril de 2026, el asesor legal menciona que es PROCEDENTE, el incremento de la transferencia económica hasta el 75% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a favor de los centros poblados del Distrito de Pichari, en aplicación y estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 065-2026-MDP/LC, de fecha 23 de abril de 2026, se aprobó, el incremento de la transferencia económica mensual a favor de las municipalidades de centros poblados del distrito de Pichari, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año fiscal 2026, equivalente a la suma de S/ 4,125.00 (Cuatro Mil Ciento Veinticinco y 00/100 soles) mensuales por cada centro poblado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 32387;

Que, estando a lo expuesto en los informes técnico y legal emitidos por las áreas competentes, y habiéndose verificado que la solicitud formulada por las municipalidades de centros poblados del distrito de Pichari se encuentra sustentada en el marco legal vigente, específicamente en lo dispuesto por el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 32387, corresponde declarar procedente el incremento de la transferencia económica mensual hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año fiscal 2026, al constituir una obligación legal destinada a garantizar el adecuado funcionamiento, la continuidad y la eficiente prestación de los servicios públicos locales delegados a las municipalidades de centros poblados del distrito de Pichari;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, cumpliendo las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el incremento de la transferencia económica mensual a favor de las municipalidades de centros poblados del distrito de Pichari, hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año fiscal 2026, equivalente a la suma de S/ 4,125.00 (Cuatro Mil Ciento Veinticinco y 00/100 soles) mensuales por cada centro poblado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 32387, conforme al detalle siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ITEM	CENTROS POBLADOS	Transferencia de Recursos 75% UIT	MES	Total, al año	Variación Mensual	Variación al Año
1	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO PUERTO MAYO , DISTRITO DE PICHARI - LA	4,125.00	12	49,500.00	625.00	7,500.00
2	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO CCATUN RUMI , DISTRITO DE PICHARI - LA	4,125.00	12	49,500.00	625.00	7,500.00
3	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD , DISTRITO DE PICHARI - LA CUS	4,125.00	12	49,500.00	625.00	7,500.00
4	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO OMAYA , DISTRITO DE PICHARI - LA CONVE	4,125.00	12	49,500.00	625.00	7,500.00
5	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO TAMBO DEL ENE , DISTRITO DE PICHARI - LA	4,125.00	12	49,500.00	625.00	7,500.00
6	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO QUISTO CENTRAL , DISTRITO DE PICHARI - LA	4,125.00	12	49,500.00	625.00	7,500.00
7	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO CATARATA , DISTRITO DE PICHARI - LA CON	4,125.00	12	49,500.00	625.00	7,500.00
8	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL , DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO	4,125.00	12	49,500.00	625.00	7,500.00
9	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS , DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO	4,125.00	12	49,500.00	625.00	7,500.00
10	TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO OTARI SAN MARTIN , DISTRITO DE PICHARI	4,125.00	12	49,500.00	625.00	7,500.00
TOTALES		41,250.00		495,000.00	6,250.00	75,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que el incremento aprobado en el artículo precedente se implemente a partir del mes de abril de 2026, previa realización de la modificación presupuestaria correspondiente, conforme a lo señalado en el Informe N° 0261-2026-MDP/OGPP.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, el cumplimiento de la presente resolución, debiendo adoptar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR**, que los recursos transferidos deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios públicos delegados, bajo responsabilidad funcional y administrativa de las autoridades de los centros poblados, quienes deberán rendir cuentas conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE